

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Juez, informándole que el término para que el demandante subsanara la demanda corrió hasta el 21 de agosto de 2020, dentro del cual no presento escrito de subsanación.

Sírvase proveer

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00273
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA ZULUAGA ESTRADA
DEMANDADOS: SANTIAGO MEJÍA

Se procede a decidir lo pertinente dentro del presente trámite.

Mediante auto del 03 de agosto del corriente año, este Despacho resolvió inadmitir la presente solicitud, teniendo en cuenta que debía adecuarla según los requerimientos expuestos en dicha providencia; concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para su respectiva corrección.

No obstante, dentro de aquél tiempo la parte actora guardó absoluto silencio frente al particular, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered on a light gray rectangular background.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**

JCB